



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

RADICADO No. 680014003020-2022-00006-00

Del estudio del libelo demandatorio y de sus anexos, se **ADVIERTE** al demandante que debe corregir, adicionar, allegar y/o aclarar lo siguiente:

- (I) Allegar el poder debidamente diligenciado, pues el mismo no fue presentado de conformidad con todo lo dispuesto el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, ya que se debe anexar la prueba o captura de pantalla que acredite que el citado fue otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos desde su correo electrónico, que debe coincidir con el descrito en la demanda y en el certificado de existencia y representación legal, si a ello hubiere lugar, o, debe ajustarse el mencionado poder al inciso 2º del Art. 74 del C.G.P, teniendo en cuenta que el Decreto no modificó tal eventualidad.
- (II) Aclare la pretensión PRIMERA en el sentido de corregir el valor allí relacionado tanto en el cuadro anexo como en el literal B, ya que los mismos no se encuentran acordes con el que se encuentra plasmado en la literalidad de la factura electrónica.
- (III) Allegue certificado actualizado de existencia y representación de la entidad demandante, ya que el aportado data del mes de Junio del año inmediatamente anterior, el mismo debe ser con fecha no superior a un mes de su expedición.
- (IV) Teniendo en cuenta que el presente asunto trata de cobro de Facturas Electrónicas, la parte demandante debe cumplir con lo establecido en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ya que allí se destaca de manera puntual y concreta que cuando se trate de este tipo de títulos, debe existir una validación previa por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN o un proveedor autorizado por la ley, por tanto, alléguese la documentación pertinente para tal fin.
- (V) Allegue las Guías de entrega electrónica o documental pertinente anunciada en el HECHO SEGUNDO, ya que revisada la demanda y anexos no se encuentran aportadas



- (VI) Indicar bajo la gravedad de juramento qué documentos originales tiene en su poder y quién custodia los mismos a partir de la fecha de la presentación de la demanda.
- (VII) Complementar el acápite de notificaciones respecto a la forma mediante la cual obtuvo el correo electrónico de la demandada, para los efectos debe cumplir con lo ordenado en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que ordena lo siguiente: ***“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.”***

En consecuencia, se **INADMITE** la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, según el artículo 90 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

CYG//

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4160c510d180a1494c37b21ce2ba38e4a3bbb3ef672b2e677acfb696ad7df6cc

Documento generado en 31/01/2022 12:11:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 11 del 01 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.